



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

**CIRCULAR No. 043 de 2005**

**PARA: DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. - DIRECTORES DE PROYECTO.-**

**FECHA: 11 de Octubre de 2005**

**ASUNTO: LINEAMIENTOS SOBRE LAS OBLIGACIONES SICE Y REQUISITO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES PARA CONTRATISTAS**

Considerando los lineamientos dados por la Contraloría General de la República y la Oficina Jurídica Nacional de la Universidad Nacional de Colombia, se hacen necesarias las siguientes precisiones respecto a las obligaciones frente al Sistema de Información de la Contratación Estatal SICE y lo relacionado con la obligación que tienen los contratistas de la Universidad de presentar antecedentes disciplinarios y judiciales para la celebración del contrato.

**.- Obligaciones frente al SICE:**

En razón al concepto solicitado el 11 de julio de 2005 por la Universidad Nacional de Colombia, la Contraloría Delegada para el Sector Social, de la Contraloría General de la República, mediante oficio 2005EE48913 O 1 del 31 de Agosto de 2005, se pronunció en relación con las obligaciones SICE para entidades estatales del régimen especial, Universidades, en el siguiente sentido:

*“Para las entidades sometidas a régimen especial de contratación, como es la Universidad Nacional de Colombia, las obligaciones se encuentran descritas en el artículo 14 del Decreto 3512 de 2003”.*

De conformidad con lo anterior, a partir de la fecha de expedición de la presente circular, en los procesos de contratación la Universidad Nacional de Colombia:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

**CIRCULAR No. 043 de 2005**

1. Se abstendrá de requerir el certificado de registro de precios a los proveedores, como quiera que esa no es una obligación contemplada en el artículo 14 del Decreto 3512 de 2003. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, según lo contemplado en el artículo 15 del citado Decreto.
2. Registrará en el Portal del SICE, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, de acuerdo con las instrucciones allí publicadas, los contratos celebrados en el mes inmediatamente anterior sin importar su cuantía. Lo anterior en concordancia con el Auto del 2 de febrero de 2005 emitido por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

**.- Obligación que tienen los contratistas de la Universidad de presentar antecedentes disciplinarios y judiciales para la celebración del contrato**

En atención al concepto emitido por la Oficina Jurídica Nacional, mediante Oficio OJN-0566 del 28 de septiembre del año en curso, para la celebración de Órdenes de Prestación de Servicios cuya duración sea igual o inferior a tres meses, no se requerirá los antecedentes disciplinarios y judiciales a los contratistas, tal como lo establece el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995.

Esta Gerencia mediante la presente circular, deja sin efecto lo contemplado en la circular 036 de 2005 y modifica parcialmente lo contemplado en el Memorando No. 195 de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa en lo referente a los requisitos de contratación de los numerales 3 y 4 del literal A del aparte I "Documentos requeridos para la elaboración de órdenes contractuales".

Cordialmente,

**CAMILO DIAZ TAFUR**

Gerente

/DNSA-ELVC